



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

OJ- _____ - 09

Bogotá,

Doctor
MIGUEL CORTÉS GARAVITO
Director de Seguimiento y Análisis Estratégico
Secretaría Distrital de Gobierno
La ciudad.

REF. Concepto sobre el proyecto de Acuerdo N°
354 de 2009.

Apreciado doctor Cortés:

De forma atenta me permito enviar concepto jurídico sobre el Proyecto de Acuerdo No. 354 de 2009, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS EN JORNADAS EXTRAESCOLARES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL"

En el documento se analiza la constitucionalidad, la legalidad y la conveniencia del Proyecto de Acuerdo propuesto por el Honorable Concejal **CELIO NIEVES HERRERA**.

Atentamente,

MANUEL ALEJANDRO MOLINA RUGE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo lo anunciado en siete (7) folios

Elaboró: Omar Barón. Abogado Oficina Asesora Jurídica



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE CONCEPTOS PROYECTOS DE ACUERDO

ENTIDAD QUE CONCEPTÚA: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

NÚMERO DEL PROYECTO DE ACUERDO: 354 AÑO: 2009

TÍTULO DEL PROYECTO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS EN JORNADAS EXTRAESCOLARES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL”

AUTOR (ES)

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal de Bogotá

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto plantea la posibilidad de establecer la utilización de espacios diferentes a las aulas, laboratorios y sitios pedagógicos propiamente dichos, relacionados con la actividad académica, en provecho de la comunidad, para las diferentes actividades de tipo social, cultural y deportivo en días y horarios diferentes a los propios desarrollados por la escuela en sus actividades curriculares y extracurriculares.

COMPETENCIA LEGAL

CONSTITUCIÓN NACIONAL

“ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

“ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza,



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN 115 DE 1994

“ARTÍCULO 1o. OBJETO DE LA LEY. *La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.*

La presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público...”

“ARTÍCULO 6o. COMUNIDAD EDUCATIVA. *De acuerdo con el artículo 68 de la Constitución Política, la comunidad educativa participará en la dirección de los establecimientos educativos, en los términos de la presente Ley.*

La comunidad educativa está conformada por estudiantes o educandos, educadores, padres de familia o acudientes de los estudiantes, egresados, directivos docentes y administradores escolares. Todos ellos, según su competencia, participarán en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional y en la buena marcha del respectivo establecimiento educativo.

DECRETO 1421 DE 1993

“ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.”*



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

ANÁLISIS TÉCNICO Y JURÍDICO

El primer referente que se encuentra es el establecido en el artículo 67 de la Carta constitucional que dispone:

*Artículo 67. **La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social:** con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano (...), para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley. (Negrilla fuera de texto).*

Así lo ha reconocido la Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, dentro de la cual encontramos, lo siguiente:

“La educación adquiere en la Constitución una doble connotación jurídica. El Artículo 67 la define como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: el acceso al conocimiento, a la técnica, a la ciencia y a los demás bienes y valores de la cultura.. Como derecho involucra tanto las libertades de enseñanza y aprendizaje (Art. 27 C. Pol.), como el acceso y permanencia gratuitos en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de los derechos educativos según la capacidad de pago (art. 67 inc. 4 C. Pol.). En su calidad de servicio público la educación está sujeta al régimen constitucional de los servicios públicos en general (art. 365 C. Pol.), lo mismo que al régimen específico de prestación que fije la ley (art. 150, Num.23). Por su significado social, la educación está sujeta a la inspección y vigilancia del Estado, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo (art. 67 inc. 5 C. Pol.). Así mismo, la Carta exige que la enseñanza esté a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica, e impone a la ley la garantía de la profesionalización y dignificación de la actividad docente. (art. 68 inc. 3 C. Pol.).”¹

De otra parte, la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación), establece lo siguiente:

“Artículo 1º.- Objeto de la Ley. La educación es un proceso de formación

¹ [Sentencia C- 675 de 2005 Corte Constitucional.](#)



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

La presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal, dirigida a niños y jóvenes en edad escolar, a adultos, a campesinos, a grupos étnicos, a personas con limitaciones físicas, sensoriales y psíquicas, con capacidades excepcionales, y a personas que requieran rehabilitación social.

La Educación Superior es regulada por la ley especial, excepto lo dispuesto en la presente Ley.”

Posteriormente, dispone:

“Artículo 4º.- *Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo”

Así mismo, la Ley 30 de 1992, expresa lo siguiente:

“Artículo 31. *De conformidad con los artículos 67 y 189 numerales 21, 22 y 26 de la Constitución Política de Colombia y de acuerdo con la presente ley, el fomento, la inspección y vigilancia de la enseñanza que corresponde al Presidente de la República estarán orientados a:*

e. Facilitar a las personas aptas el acceso al conocimiento, a la



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

ciencia, a la técnica, al arte y a los demás bienes de la cultura, así como los mecanismos financieros que lo hagan viable;" (Negrilla fuera de texto).

De otra parte, el Decreto 1860 de 1994, expresa:

"ARTICULO 23. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Las funciones del Consejo Directivo de los establecimientos educativos serán las siguientes:

(...)

1). Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa;

(...)

ARTICULO 59. UTILIZACIÓN ADICIONAL DE LAS INSTALACIONES ESCOLARES. Los establecimientos educativos, según su propio proyecto educativo institucional, adelantarán actividades dirigidas a la comunidad educativa y a la vecindad, en las horas que diariamente queden disponibles después de cumplir la jornada escolar. Se dará prelación a las siguientes actividades:

- 1.- Acciones formativas del niño y el joven, tales como integración de grupos de interés, organizaciones de acción social, deportiva o cultural, recreación dirigida, y educación para el uso creativo del tiempo libre.
- 2.- Proyectos educativos no formales, incluidos como anexos al proyecto educativo institucional.
- 3.- Programas de actividades complementarias de nivelación para alumnos que han de ser promovidos y se les haya prescrito tales actividades.
- 4.- Programas de educación básica para adultos.
- 5.- proyectos de trabajo con la comunidad dentro del servicio social estudiantil.
- 6.- Actividades de integración social de la comunidad educativa y de la comunidad vecinal." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Como se evidencia, es obligación del Estado, incluidos los Entes Territoriales, garantizar el acceso a la educación de las personas mediante diferentes programas y beneficios que permitan a las personas de menores recursos dicha posibilidad, en condiciones de igualdad.

Así mismo, se nota que el objetivo del proyecto de acuerdo ya se encuentra estipulado en el Decreto 1860 de 1994.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, manifiesta que al interior de la Universidad el acceso a la educación y la cultura en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades se ha constituido como una política estratégica para la Institución, además, la infraestructura de la misma debe servir como polo de desarrollo social y cultural, empero, llama la atención sobre la necesidad de obtener mayores recursos, para cumplir con las expectativas y necesidades de la población capitalina, dado que el sostenimiento de dicha infraestructura tiene un alto costo y que podría afectarse al disponer de las instalaciones durante los períodos extracurriculares.

Es importante destacar que el manejo presupuestal de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, goza de plena autonomía en virtud de lo consagrado en el artículo 69 de la Constitución Nacional y por tanto, cualquier implicación de este orden que se pueda derivar del presente proyecto de acuerdo, queda sujeta a los procedimientos y necesidades internas de nuestra institución.

En este orden de ideas, y si bien en lo que atañe a la instituciones de carácter educativo a cargo de la Secretaría de Educación, ya hay una norma que regula su utilización en jornadas extraescolares, parece pertinente ampliar su radio de acción.

En lo que atañe al préstamo de los espacios por parte de las Universidades, en concreto de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la autonomía universitaria le permite determinar la forma en la que hará uso de sus instalaciones. Es así como, de conformidad con el Estatuto General de la Universidad, dentro de su patrimonio se encuentran los bienes inmuebles de los cuales es propietaria (Artículo 5 literal e) y su dirección, conservación y administración corresponde al Rector (Artículo 16 literal f), por lo que será necesario concertar previamente en cada caso concreto, la forma en la que se dará un uso especial, como el indicado en el proyecto de acuerdo, agregando que en los casos en los que se requiera suscribir un contrato determinado, se deberá contar con el aval del Consejo Superior Universitario por expreso mandato del numeral 1 del párrafo 1 del artículo 12 del Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

En conclusión, el proyecto de acuerdo resultaría positivo para el caso de los establecimientos educativos a cargo de la Secretaría de Educación; para el tema concreto del uso eventual de las instalaciones de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se deberá respetar su autonomía y normas internas por lo que la



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

materialización de su objeto, se podría llevar a cabo por otros medios (contratos, convenios etc.) sin necesidad de acudir a la actividad del Concejo, por lo tanto, resultaría inocuo también reglamentar el tema desde esa Corporación.

GENERA GASTOS ADICIONALES?

Si No Por que?

Se advierte que la materialización del objeto propuesto en el proyecto de acuerdo, en la Universidad podría generar cargas adicionales (servicios, vigilancia, aseo, etc) en materia presupuestal por lo que se debe observar el presupuesto que nuestra Institución tiene para el efecto y si es del caso, se inyecten recursos para cumplir con los fines propuestos en el mismo.

VALORACIÓN DEL GASTO. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior Indique ese gasto adicional a que corresponde.

VIABILIDAD DEL PROYECTO (Señalar con X la opción adecuada)

Proyecto Viable:

SI _____

NO

Atentamente,

MANUEL ALEJANDRO MOLINA RUGE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Omar Barón. Abogado Oficina Asesora Jurídica